



GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

JUAN A. FRAU ESCUDERO
PROMOVENTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
PROMOVIDA

CASO NÚM.: NEPR-RV-2018-0095

ASUNTO: Orden sobre Moción Solicitando Extensión de Término para Descubrimiento de Prueba.

ORDEN

El 9 de abril de 2019, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) mediante Orden estableció el calendario procesal del caso de epígrafe. Entre otros asuntos, se indicó a las partes que tenían hasta el 5 de junio de 2019 para concluir el descubrimiento de prueba que interesaran al amparo del Artículo VIII del Reglamento 8543.¹ Además, la Conferencia con Antelación a Vista fue señalada para el 17 de junio de 2019 a las 9:30am y la Vista Administrativa para el 18 de junio de 2019 a las 10:00am y se ordenó a las partes a someter el Informe de Conferencia, a tenor con lo dispuesto en la Sección 9.01(B) del Reglamento 8543 en o antes de 12 de junio de 2019.

El 31 de mayo de 2019, la representación legal de la parte Promovente presentó un escrito titulado *Moción Solicitando Término Adicional para Descubrimiento de Prueba y Recalendarización de la Conferencia con Antelación al Juicio y Juicio en su Fondo* “Moción.” En la Moción el Promovente indica que planifica presentar una prueba de consumo actual de su residencia mediante un equipo instalado “antes” del contador por siete (7) días. A esos efectos, expresa que contrató los servicios del Ingeniero Eléctrico Jesús Acosta, para realizar la prueba y que éste le indicó que antes el equipo debía ser calibrado, lo cual el coordinaría. Por último, informa que el Ingeniero Acosta llevó el equipo para que fuera calibrado pero no estará listo hasta el 7 de junio de 2019 por lo cual solicita se extienda el término del descubrimiento de prueba por tres (3) semanas adicionales.

Evaluada la Moción de la parte Promovente, se declara **Ha Lugar**. Entendemos que los fundamentos del Promovente en su solicitud son meritorios a la luz de las alegaciones del recurso de revisión presentado. Por ende, determinamos que existe justa causa para extender el término del descubrimiento de prueba según solicitado.

¹ *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones de* 18 de diciembre de 2014.

Por lo tanto, procedemos a enmendar el calendario procesal consignado en la Orden de 9 de abril de 2019 según lo aquí dispuesto: Se **ORDENA** cancelar la Conferencia con Antelación a Vista señalada para el 17 de junio de 2019 a las 9:30am y la Vista Administrativa señalada para el 18 de junio de 2019 a las 10:00am. Se reséñala la Conferencia con Antelación a Vista para el **martes, 30 de julio de 2019 a las 9:30am** y la Vista Administrativa para el **miércoles, 7 de agosto de 2019** a las 9:30am de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.01 y 9.02 respectivamente del Reglamento 8543.² Ambas vistas se celebrarán en el Salón de Vistas del Negociado de Energía de Puerto Rico, ubicado en el Edificio World Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Suite 800, San Juan, Puerto Rico.

Las partes tendrán un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Orden, para informar cualquier conflicto con los señalamientos anteriores, en cuyo caso deberán conjuntamente proveer tres (3) fechas para la celebración de la Conferencia o de la Vista Administrativa, según sea el caso. Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la Vista Administrativa podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones, y a esos efectos, el Negociado de Energía podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Según solicitado por la parte Promovente y de conformidad con el Artículo VIII, Sección 8.01(J)(1) del Reglamento 8543 se **ORDENA** la extensión del término para concluir el descubrimiento de prueba que las partes interesen realizar hasta el lunes, **5 de julio de 2019**. De surgir controversias relacionadas al descubrimiento de prueba, se ordena a las partes a reunirse y tratar de buena fe de resolver los asuntos antes de presentar cualquier moción ante nuestra consideración. Solamente se atenderán controversias relacionadas al descubrimiento de prueba luego de certificar que se ha realizado un esfuerzo razonable y bona fide para resolverlas.

Finalmente, se **ORDENA** extender hasta el **16 de julio de 2019** la presentación del Informe de Conferencia, a tenor con lo dispuesto en la Sección 9.01 (B) del Reglamento 8543. El Informe de Conferencia deberá ser presentado mediante correo electrónico a: secretaria@energia.pr.gov o a través del sistema de radicación en línea del Negociado de Energía, <https://radicacion@energia.pr.gov> en o antes del 16 de julio de 2019. Se requiere a las partes realizar todos los esfuerzos necesarios para lograr la mayor cantidad de estipulaciones de hechos y de la prueba. De no recibirse el informe en la fecha y manera requerida se suspenderá la Conferencia, sin menoscabo de las sanciones que el Negociado de Energía pueda imponer.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Ileana Z. Reyes Lora
Oficial Examinadora

² *Id.*



CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 7 de junio de 2019 así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, Lcda. Ileana Z. Reyes Lora. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso NEPR-RV-2018-0095 y que la misma fue notificada mediante correo electrónico a: juphoff11076@aepr.com y a mj.esquire@yahoo.com. Asimismo, certifico que copia fiel y exacta de esta Orden fue enviada a:

Autoridad de Energía Eléctrica

Lcdo. John A. Uphoff Figueroa
PO Box 363928
San Juan, P.R. 00936

Lcda. Monique J.M. Díaz Mayoral

PO Box 364174
San Juan, P.R. 00936

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de junio de 2019.

Wanda I. Cordero Morales
Secretaria